



ENTRE RÍOS

DECRETO 1884/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Creando Sociedad del Estado.

Del: 22/06/2015; Boletín Oficial 28/09/2015.

VISTO:

El Decreto N° 286/2011 MPIyS, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y demás normas internacionales; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial reconoce a la salud como un derecho fundamental, desarrollando políticas de atención primaria, declarando como primordial que la inversión en salud será prioritaria y garantizará el primer nivel de atención. Que la asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna;

Que armoniosamente, la salud en la Argentina es un derecho social de raigambre constitucional desde la reforma de 1994. En el artículo 75 Inc. 22 se han incorporado once pactos y convenciones internacionales, entre las cuales se halla la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la Organización de Naciones Unidas de 1948.

Que si bien este es un logro en términos de derechos ciudadanos, no podemos dejar de señalar con orgullo que el antecedente normativo en Argentina se remonta a la Constitución Nacional de 1949, durante la presidencia del Gral. Juan Domingo Perón. Durante su mandato se creó el Ministerio de Salud y el primer Ministro de Salud de la Nación fue el honorable Dr. Ramón Carrillo. No es casual que la preocupación de la salud de nuestras familias, de la mujer y del hombre que trabaja, de la niñez y de la ancianidad, de la mujer embarazada, entre otras, encuentre expresión constitucional a solo un año de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Solo un año después la Argentina le daba rango constitucional a muchos de los derechos humanos declamados en el documento de Naciones Unidas de entonces. Hoy tiene rango constitucional desde la última reforma de nuestra Carga magna, según explicó supra;

Que al marco normativo nacional descripto se le suma que la Argentina ha suscripto recientemente a la Declaración del Milenio, que la compromete a cumplir con los objetivos del milenio en plena concordancia con lo que declara nuestra Constitución Nacional;

Que en consonancia con lo enunciado, este gobierno provincial ha tomado decisiones políticas concernientes al tema. Desde las adhesiones a las leyes nacionales de salud pública; ejecución de programas nacionales en todo el territorio provincial, reglamentaciones, entre otros;

Que en fecha 11 de febrero del año 2011 se suscribió un convenio para el llamado a licitación pública del Hospital del Bicentenario - PAMI, del Dpto. Paraná, entre el Sr. Gobernador Sergio Urribarri y el director ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Dr. Luciano Di Cesare, por el cual la Provincia se comprometió a entregar al Instituto en carácter de comodato gratuito el inmueble a los fines de realizar las construcciones pertinentes, así como el compromiso de aportar su capacidad en los aspectos de gestión administrativa o prestacional, soportando todos los costos que demanda la construcción del nosocomio;

Que posteriormente en fecha 17 de febrero del año 2011, se suscribió el convenio de comodato mencionado;

Que los dos instrumentos convenidos se encuentran ratificados por Decreto N° 86/2011

MPYyS:

Que dicho hospital, con una inversión a enero de 2011 de más de doscientos millones de pesos, tiene proyectado incorporar 112 camas a las ya existentes en la red de efectores, más otras 12 de cuidados intermedios, ocho para los cuidados intensivos y 18 incubadoras. Contará con consultorios para atención programada, emergencias para adultos, terapia intensiva, terapia intermedia, internación general, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de anatomía patológica con sala de autopsias, diagnóstico por imágenes, tratamientos sociales, hemoterapia, gimnasio para tratamientos físicos, quirófanos, salas de hospital escuela y todos los servicios de apoyo, entre otros;

Que ante la inminente culminación de la obra, es decisión del Poder Ejecutivo, crear una sociedad del Estado que se encargue de la administración de dicho nosocomio, entre otras facultades y atribuciones;

Que este tipo de empresas públicas, el Estado actúa donde es necesario para el bien común, por lo que su actividad tiene una finalidad política, fundada en razones estratégicas;

Que esta estructura societaria exhibe marcadas ventajas para optimizar y concretar con la mayor eficiencia posible la administración del establecimiento antes mencionado. Por dicho motivo es que se trata de un vehículo jurídico que ha venido utilizándose en el último tiempo a lo largo y a lo ancho de todo el país para las más diversas actividades y áreas;

Que en nuestra Provincia, ejemplo palmario de ello se encuentra en la Compañía de Tierras Entrerriana SE (CETSE), que ha innovado en el concierto nacional en lo que hace a utilización de Sociedades del Estado en un área tan sensible como la de vivienda;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Créase la Sociedad del Estado conforme a la Ley N° 20.705 que se denominará “Salud Entre Ríos”.

Art. 2º.- La sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley precedentemente citada, por su estatuto social y por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias en todo cuanto fuera aplicable.

Art. 3º.- Apruébese el acta constitutiva y el estatuto social, los que como anexos, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º.- Dispóngase que la totalidad de los certificados nominativos que componen el capital de la sociedad son propiedad del Estado Provincial. El Ministerio de Salud será tenedor de ellos y ejercerá todos los derechos societarios correspondientes.

Art. 5º.- Dispónese la suscripción e integración del capital por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), a través de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y/o Economía, los cuales deberán instrumentar las adecuaciones y/o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 6º.- Ordénese la protocolización a través de la Escribanía Mayor de Gobierno del acta y estatuto constitutivo, que como modelo se aprueban y como anexo forman parte del presente decreto, y de todos los actos que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales. El Ministro de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud, estará facultado para la realización por sí o por intermedio de las personas que este designe, de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución, registración y puesta en marcha de la sociedad.

Art. 7º.- Constitúyase el primer directorio, el cual quedará conformado con las siguientes personas: por el Sr. Carlos Gustavo Ramos, MI N° 31.995.275; por la Sra. MMO Alicia María Benítez de Feltes, MI N° 12.772.101 y por el Cr. Mariano Adolfo Camoirano, M I N ° 31.232.819.

Art. 8º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social a/c del Ministerio de Salud y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero; Carlos G. Ramos

